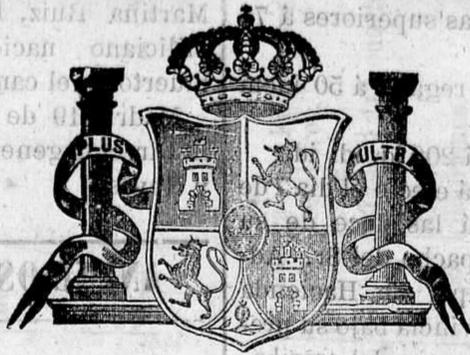


# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; — **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compania, numero 5, cuarto bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva, de los cuales resulta:

Que en 26 de Abril de 1864 se presentó en el referido Juzgado, á nombre de D. Pedro Banegas Sisi, demanda reivindicatoria, contra Ciriaño Hernandez y otros 10 vecinos de Tolocirio, reclamando unas tierras, como parte de un monte chaparral que le habia vendido el Estado, segun escritura que acompañaba á su demanda otorgada en 25 de Mayo de 1861:

Que con la demanda presentó tambien Banegas Sisi un oficio del Gobierno de la provincia de Segovia, en el que, con fecha 3 de octubre de 1861, se le participaba que despues de haber resuelto la cuestion que hubo sobre los linderos del monte que se le vendió, se prevenia al Alcalde de Tolocirio que no incluyese en el presupuesto municipal renta alguna por producto del terreno que resultara comprendido en la venta del monte:

Que los demandados propusieron artículo de incontestacion, fundándose en que habia litispendencia, pues conocia del mismo asunto el

Gobernador de la provincia, y en que no se habia apurado antes la via gubernativa; y á su escrito acompañaron el Boletin en que se insertó el anuncio de venta del monte en cuestion, y copia simple sin autorizar de un oficio del Administrador de Bienes nacionales de Segovia, de fecha 9 de Mayo de 1862, en que se ordenaba un nuevo deslinde y medicion del monte:

Que desestimada la incontestacion en primera y segunda instancia, los demandados acudieron al Gobernador de la provincia en solicitud de que se requiriese de inhibicion al Juzgado, como lo hizo aquella autoridad, fundándose en los artículos 96, número 8.º y 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Que sustanciado el conflicto, se declaró competente el Juzgado en atencion á que el comprador se hallaba en quieta y pacífica posesion desde que se otorgó la escritura de venta á su favor, puesto que antes del otorgamiento se resolvió por la Administracion la cuestion de límites que se habia suscitado:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 173 de la misma instruccion, que prohíbe que se admitan demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sfdole negada:

Considerando:

1.º Que no es motivo para atri-

buir competencia á la Administracion la falta de procedencia del expediente gubernativo, como repetidamente está declarado:

2.º Que una vez puesto el comprador en quieta y pacífica posesion de la finca vendida por el Estado, despues de haberse resuelto por la Administracion la duda que se suscitó sobre los linderos del monte de que se trata, cesa la competencia de esta para conocer de cualquiera otra cuestion que se promueva;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á 20 de Noviembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Valls, de los cuales resulta:

Que á nombre del Marqués de Vallgornera se presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar la posesion de una regadera, que tomando las aguas del rio Francolí las llevaba desde la acequia del molino de Ricart al molino de la Selva y tierras del querellante y á otras huertas de Raurell, en cuya posesion le habian interrumpido D. José Soler y Sabaté, Pablo Roig y otros vecinos de Masó y Valls, usurpando las aguas que discurrían por la regadera:

Que con la demanda de interdicto se presentó testimonio del pregon de una orden del Alcalde de Masó en 1822, prohibiendo distraer las aguas de la espresada regadera, y más tarde copia de una providencia del Go-

bernador de la provincia, mandando en 1862 al Alcalde de Masó que respetara la posesion en que se hallaba el Marqués de Vallgornera de aguas de su propiedad procedentes del rio Francolí, en la cual habia sido amparado por tres sentencias ejecutorias:

Que recibida la informacion y presentada la fianza ofrecidas, se acordó la restitucion, y á instancia de los regantes de Masó el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en el Real decreto de 29 de Abril de 1860 y en la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que durante la sustanciacion del conflicto y á instancia del marqués de Vallgornera, ordenó el Gobernador al Alcalde de Masó, reproduciendo su providencia de 1862, que hiciera respetar la posesion en que el citado Marqués estaba de las aguas á que se referia el interdicto, y con este motivo mediaron comunicaciones entre el Gobernador y el Alcalde, conminando aquel á este con multa, suspension y procesamiento por desobedecer sus órdenes, y exponiendo la autoridad municipal que creia nula toda providencia que se adoptara en el asunto mientras estuviera pendiente el conflicto promovido:

Que, sustanciado este, se declaró competente el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, fundándose principalmente en que no se trataba de aguas públicas, sino de la posesion que hace mas de cuatro siglos disfrutaba un particular de una regadera ó sangradera, en cuya cuestion ningun interés colectivo tenian los pueblos:

Que al expediente se unió una sentencia de 1683, amparando en la posesion de regar las tierras del castillo de Raurell con las aguas del rio Francolí tomadas por la regadera, en cuestion, todos los dias de la semana, denoche y de dia, escepto los lunes

y viernes que las tomaban los terratenientes de Raurell:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto; y remitidos á la Presidencia del Consejo de Ministros el expediente y los autos, se presentó por la sucesora del Marqués de Vallgornera testimonio de la primitiva concesion de las aguas sobre que versa la cuestion, hecha en el año 1181 por el Rey D. Alfonso de Aragon á favor de los Caballeros Templarios, esceptuando los lunes y viernes de cada semana, y de dos sentencias recaídas en interdictos amparando en la posesion de las mismas aguas al señor Melchor Teixidor y Ferrer en 1675, y á doña María Ana Valdric en 1822:

Visto el Real decreto de 29 de Abril de 1860, quedicta disposiciones para el aprovechamiento de aguas:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias administrativas legítimamente adoptadas:

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual al Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto del Gobernador requiriéndole de inhibicion, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decision mia, so pena de nulidad de cuanto despues se actuare.

Considerando que el interdicto de que se trata no contraría ninguna providencia administrativa, ni versa sobre aguas públicas, sino sobre las que están en el dominio de un particular;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á 26 de Noviembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta núm. 356.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Rentas Estancadas. En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden de 16 del actual, se sacan á pública subasta 4,740 tabacos habanos procedentes de comiso, cuyas clases y tipos se espresan á continuacion:

- 1,250 cigarros Regalia de regalo á 80 milésimas de escudo cada uno.
800 id. Brevas á 125 id. id. id.

- 1,250 id. Media regalia á 150 idem id. id.
1,000 id. Conchas superiores á 75 id. id. id.
50 id. Media regalia á 50 idem id. id.
390 Vegueros á 200 id. id. id.

Dicho acto tendrá efecto el dia 7 de Febrero próximo á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia bajo su presidencia, con asistencia del escribano del ramo, cuyos tabacos se dividirán en lotes de 100 y 200, siendo preferido el licitador que se quede con toda la cantidad de cigarros espresada, siempre que se comprometa á pagar iguales tipos que los que no se quedasen mas que con parte de ella, no admitiendo postura que no cubra mencionado señalamiento, y siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de la subasta; todo lo que garantizarán á satisfaccion de esta oficina, y cuya adjudicacion no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de mencionada superioridad.

Santander 22 de Enero de 1866.—Bernardino María Gonzalez.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas

mueritos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Martina Ruiz, hija de D. Mariano, miliciano nacional de Cariñena, muerto en el campo del honor. Madrid 19 de Enero de 1866.—P. El Director general, José Schneidre y Reyes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Con el fin de formar con oportunidad el apéndice al amillaramiento que justifique las alteraciones de alta y baja que hayan sufrido los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los propietarios y colonos, tanto vecinos como forasteros, que en el improrogable término de 15 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, presenten en el despacho del Regidor Síndico D. Manuel Sainz Pardo, sito en Iruz, sus relaciones de altas y bajas, pues de lo contrario sufrirán el consiguiente perjuicio.

Santiurde de Toranzo y Enero 19 de 1866.—El Alcalde, José Miguel Martínez Pacheco.

Ayuntamiento de Escalante.

En el mes de Mayo del año próximo pasado se advirtió por algunos vecinos de esta villa que en la sierra y mieses de la misma pastaba un caballo cuyo dueño era desconocido. Desde dicho mes de Mayo, y con objeto de que no fuese estraviado referido caballo por quien no fuera su

dueño, han estado dos personas, vecinas de esta villa, al cuidado, y debido á este se impedia todo estravío, observando que en el largo tiempo transcurrido, ninguno se ha presentado á reclamarle; hoy dia se encuentra depositado dicho caballo para evitar su estravío que parecia inminente; cuyo cerramiento se anuncia al público bajo el concepto, que pasado el término legal se procederá á lo que está prevenido en semejantes casos.

Señas.

Edad desconocida, calor castaño, alzada seis cuartas tres dedos. Escalante 17 de Enero de 1866.—Ramon Gallo.

Providencias judiciales.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los padres, hermanos ó parientes mas próximos de José Maseda, natural de Barreiro, parroquia de San Pedro de Lencio, partido judicial de Sarria, soltero, de treinta años de edad, que falleció en el Santo Hospital de esta villa, con fecha 23 de Julio último, por consecuencia de una herida que sufrió en la cabeza hallándose trabajando en las obras de la via férrea, término del pueblo de Aldueso, mediante á no haberse podido averiguar el nombre ni vecindad de aquellos, para que dentro del término de treinta dias al de la insercion del presente, comparezcan ante este Juzgado á manifestar si quieren mostrarse parte en la causa ó tienen algo que pedir ó demandar en ella.

Dado en Reinosa á 19 de Enero de 1866.—Venancio del Valle.—P. S. M., Juan Manuel de Argüeso.

Caja de quintos de la provincia de Santander.

RELACION de los Ayuntamientos que aun no han satisfecho los socorros suministrados por los Comandantes de las Cajas, á pesar de las repetidas reclamaciones que se han hecho.

Table with columns: Años, Ayuntamientos, Nombres de los quintos, DEBEN (Reales, Cént.), TOTAL (Reales, Cént.). Lists various municipalities and their outstanding amounts.

Cuyas cantidades deben abonarse al Capitan apoderado de los Comandantes de las Cajas de quintos en esta capital, calle de Calderon, número 1, piso principal. Santander 24 de Enero de 1866.—Victor Montero y Bustillo.

# ADUANA DE SANTANDER EN LA PROVINCIA DE IDEM.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana el día 25 del mes de Enero de 1866.

Número de la factura.	Número del registro.	Número de la guía.	Exportación por Cabotaje		Remitentes de las mercancías.	Punto del destino.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD.		Observaciones.
			Exportación al Extranjero y América.	Exportación al Interior.					Declarada en la documentación.	Que resultó en el despacho.	
1	10	10			Juan Abarca.	Vigo.	Harina	Arroba.	1.600	1.600	Se declara por kilogramos.
2	18	18			J. M. Aguirre.	»	Idem.	id.	2.520	2.520	Idem.
3	18	18			J. M. Lopez.	Cádiz.	Idem.	id.	68	68	Idem.
4	16	16			Antonio Lera.	id.	Trigo.	id.	2.271	2.271	Idem.
5	16	16			Revueta y hermano.	Málaga.	Harina	id.	10.400	10.400	Idem.
6	16	16			Hijos de Dóriga.	id.	Idem.	id.	7.500	7.500	Idem.
7	16	16			Hijos de Gandarillas.	id.	Idem.	id.	5.400	5.400	Idem.
8	16	16			Gallo hermanos.	id.	Idem.	id.	210	210	Idem.
9	16	16			C. R. Martínez.	id.	Idem.	id.	780	780	Idem.
10	16	16			J. M. Aguirre.	id.	Idem.	id.	1.550	1.550	Idem.
11	16	16			Juan Segarra.	Almería.	Idem.	id.	750	750	Idem.
12	16	16			Manuel G. Corral.	Garrucha.	Idem.	id.	1.600	1.600	Idem.
13	16	16			»	»	Carbanzos.	id.	4.220	4.220	Idem.
14	16	16			»	»	Harina	id.	14 1/2	14 1/2	Idem.
15	16	16			»	»	Idem.	id.	778	778	Idem.
16	16	16			»	»	Idem.	id.	755 1/2	755 1/2	Idem.

DIA 26.

Número de la factura.	Número del registro.	Número de la guía.	Remitentes de las mercancías.	Punto del destino.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD.	Observaciones.
17	16	16	Perez y Garéa.	Habana.	Harina.	Arroba.	12.128	Se declaran por kilogramos.
18	16	16	N. y M. Polanco y Comp.	Liverpool.	Trigo.	id.	32.000	Id. por hectolitros.
19	16	16	Vicente Gutierrez.	Villaviciosa.	Aguardiente.	id.	358	Id. por litros.
20	16	16	Idem.	id.	Licores.	id.	6 3/4	Id. por botellas 1 1/2 cuarts.
21	16	16	Idem.	id.	Jabon amarillo.	id.	12	Id. por kilogramos.
22	16	16	Idem.	id.	Aguardiente anis.	id.	89 3/4	Id. por litros.
23	16	16	Idem.	id.	Jabon.	id.	12	Id. por kilogramos.
24	16	16	Idem.	id.	Aguardiente anisado.	id.	119	Id. por litros.
25	16	16	Idem.	id.	Idem.	id.	30	Id. por litros.
26	16	16	Idem.	id.	Idem.	id.	30	Id. por kilogramos.
27	16	16	Idem.	id.	Idem.	id.	29 1/2	Id. por litros.
28	16	16	Idem.	id.	Idem.	id.	4	Id. por kilogramos.
29	16	16	Idem.	id.	Idem.	id.	420	Id. por kilogramos.
30	16	16	Idem.	id.	Idem.	id.	14	Id. por kilogramos.
31	16	16	Idem.	id.	Idem.	id.	371 1/2	Id. por kilogramos.
32	16	16	Idem.	id.	Idem.	id.	389 1/2	Id. por kilogramos.
33	16	16	Idem.	id.	Idem.	id.	201 3/4	Id. por kilogramos.
34	16	16	Idem.	id.	Idem.	id.	26 3/4	Id. por kilogramos.
35	16	16	Idem.	id.	Idem.	id.	25 1/2	Id. por kilogramos.
36	16	16	Idem.	id.	Idem.	id.	23 1/2	Id. por kilogramos.
37	16	16	Idem.	id.	Idem.	id.	720	Id. por kilogramos.
38	16	16	Idem.	id.	Idem.	id.	2.580	Id. por kilogramos.
39	16	16	Idem.	id.	Idem.	id.	6	Id. por kilogramos.
40	16	16	Idem.	id.	Idem.	id.	12 1/2	Id. por kilogramos.
41	16	16	Idem.	id.	Idem.	id.	59 1/2	Id. por kilogramos.
42	16	16	Idem.	id.	Idem.	id.	1.440	Id. por kilogramos.
43	16	16	Idem.	id.	Idem.	id.	266 1/2	Id. por kilogramos.
44	16	16	Idem.	id.	Idem.	id.	266 1/2	Id. por kilogramos.
45	16	16	Idem.	id.	Idem.	id.	320	Id. por kilogramos.

1. Reg.º 6  
Factura n.º 12.

DEL PARTIDO  
DE VILLACARRIEDO.

Estracto de las inscripciones que se hallan en este Registro correspondientes á los pueblos del Ayuntamiento de Luena, para que los interesados en ellas se presenten á rectificar las faltas que las mismas contienen, y á las que se refiere el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

(Conclusion.)

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	
242	1050	Venta que otorgó D. Luís Diaz Malaga á favor de D. Joaquin Diaz Malaga.—Luena, año de 1855.
243	1059	Venta que otorgó D. Joaquin Sainz Pardo á favor de don Antonio Sainz y Mazorra.—Luena, año de 1855.
244	1280	Venta que otorgó doña María Ceballos á favor de D. José Gutierrez.—Luena, año de 1860.
245	1293	Venta que otorgaron D. Joaquin Gomez y D. Manuel Quintanal á favor de D. Luis Quintanal.—Luena, año de 1860.
246	1338	Hijuela de bienes que correspondieron D. Juan Antonio Alvarez por defuncion de doña Teresa Corvera.—Luena, año de 1862.
247	1357	Embargo de bienes hecho á D. Francisco Gonzalez Vastisca á instancia de D. Miguel de Villegas.—Luena, año de 1862.
248	1365	Venta que otorgó D. Vidal Lopez á favor de D. Casimiro Bustamante.—Luena, año de 1861.
249	1387	Reconocimiento de un censo de 60 ducados de capital que otorgaron D. Patricio Martinez Conde y D. Julian Martinez Conde á favor de la Escuela de primeras letras y latinidad de Virtus, año de 1827.
250	1388	Reconocimiento de un censo de 30 ducados de capital que otorgó D. Patricio Martinez Conde á favor de la Escuela de primeras letras y latinidad de Virtus, año de 1827.
251	1414	Embargo de bienes hecho á D. Dionisio Conde á instancia del Procurador de este Juzgado D. Francisco Lasprilla.—Luena, año de 1852.
252	1416	Reconocimiento de un censo de 50 ducados que otorgó D. Leon Martinez Conde á favor de la Escuela del lugar de Alceda.—Luena, año de 1852.
253	1418	Obligacion hipotecaria por 3,000 rs. que otorgó D. Simon Ibañez á favor de D. Hipólito Ruiz.—Resconorio, año de 1854.
254	1421	Venta que otorgó D. José Martinez Conde á favor de don Antonio Gutierrez Barquin.—Resconorio, año de 1854.

Previsiones.

- 1.ª En conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio de 1862; los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente estractadas acudirán á este registro á rectificarlas.
- 2.ª También podrán solicitar la inscripcion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos registros los que tengan representación legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su patria potestad, el marido por su mujer, el tutor ó curador, y el mandatario aunque el mandato sea verbal ó tácito.
- 3.ª Para adiconar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adiconarse, y en su defecto, una nota en que se espresen, atendida de conformidad y firmada por los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.
- 4.ª La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empezó á regir la ley hipotecaria en tanto se considera tramitado el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó estinguidos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero en cuanto conste así en las antiguas y nuevas inscripciones, y no más, lo que aparezca en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por títulos de pertenencia, por los protocolos de las escribanías, ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el artículo trescientos cincuenta y cuatro de la ley citada.
- 5.ª Los que descuiden la rectificación de las inscripciones comprendidas en este estracto, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.
- 6.ª Para la rectificación de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se devengará en el registro la mitad de los derechos de arancel.

Villacarriedo 31 de Marzo de 1865.—Mariano G. de la Llamosa.

ADMINISTRACION DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SANTONA.

Relacion de las compras hechas en el espresado mes.

Dias	Pueblos.	NOMBRES.	CANTIDADES.		Valor de la unidad.
			Fanegas.	Qts. mtcos.	
8	Santander.	Harina de 1.ª Sres. Zumelzu y Crespo.	»	230	13'256
8	Idem.....	Harina de 2.ª Zumelzu y Crespo...	»	115	12'170
8	Idem.....	Harina de 3.ª Zumelzu y Crespo...	»	115	11'083
8	Santoña..	Leña. D. Pablo Salvarey.....	»	140	0'900
16	Idem.....	Cebada. Bernardino Garmilla.	70	»	3'200
16	Idem.....	Paja. Bernardino Garmilla.	»	30	5'300

Santoña 31 de Diciembre de 1865.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, P. I., el Oficial 1.º, Eduardo R. Gil.—El Oficial Administrador, Federico del Alcázar.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En el número 70, correspondiente al 11 de Diciembre último, y en la Real orden acerca de un expediente de minas de D. José Lastra Pasaron, por un error de imprenta se puso equivocadamente «Colindante» en vez de «Doliente,» que es el verdadero nombre de la mina.

Anuncios particulares.

SOCIEDAD MINERA AMALTEA.

Al que suscribe, gerente de dicha compañía, se le ha notificado la comunicacion que dice así:

El Inspector de Vigilancia, notificará administrativamente, y hará constar por diligencia á D. Ramon de Arce Fernandez, vecino de esta capital, que en el expediente sobre reconstitucion de la sociedad especial minera llamada AMALTEA, ha reeaido en 2 de Setiembre último la soberana disposicion siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunicó en 19 del mes último la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la sociedad AMALTEA la prórroga de un mes, á contar desde la notificacion de esta Real orden, para que se reconstituya con arreglo á la ley de sociedades mineras, dejando á salvo el derecho que pueda corresponder al Presidente para el caso en que los socios no concurriesen á su reconstitucion.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Santander 12 de Enero de 1866.—El G. A., Martos.»  
Consiguiente á la Real orden tras-

crita y para su cumplimiento, se convoca á los socios de la AMALTEA á junta general que se celebrará á las cinco de la tarde del 1.º de Febrero próximo venidero, en el despacho del notario de este número D. José M.ª Olarán. Advierte el infrascrito á los que no concurran á esta citacion y llamamiento, que quedarán excluidos de la sociedad y sus derechos caducos con arreglo á la ley.

Santander 23 de Enero de 1866.—El gerente, Ramon de Arce Fernandez. 3—2

UNION MERCANTIL.

No habiendo tenido efecto la subasta de las dos casas construidas por esta sociedad en la calle del Martillo, señaladas con el número 13, á causa de las críticas y afflictivas circunstancias que atravesó esta poblacion durante la segunda quincena del mes de Diciembre en que aquella debió tener lugar, se anuncia nueva subasta para el dia 19 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, cuyo acto se verificará en el local que ocupan las oficinas de la sociedad.

Las personas que deseen interesarse en la subasta podrán enterarse de las condiciones y sistema de pago establecido, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto, y á disposicion de los que quieran examinarlas, todos los dias desde las diez hasta las tres de la tarde.

Santander 25 de Enero de 1866.—Por la Union Mercantil, El Director Gerente, Mateo Obregon. 2

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.